

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

COMUNICADO DE PRENSA

La Superintendencia Bancaria expidió hoy la Circular Externa 001 de 2004 mediante la cual recuerda a las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones algunas obligaciones relacionadas con el traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, así como a quienes estando en la misma situación, se encuentran múltiple vinculados al sistema, de conformidad con el artículo 13, literal e), de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 y del Decreto 3800 de 2003.

A continuación se resuelven algunos interrogantes respecto de la aplicación de la Circular y de las mencionadas normas:

1. ¿Qué significa para un afiliado al Sistema General de Pensiones estar múltiple vinculado entre regímenes?

Una persona está múltiple vinculada al Sistema cuando estando válidamente afiliada a uno de los regímenes del pensiones (Régimen de Prima Media administrado por el ISS o Régimen de Ahorro Individual administrado por los Fondos Privados de Pensiones) diligenció un formulario de vinculación a otro régimen, sin que haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia obligatoria, que entre el 1o. de abril de 1994 y el 28 de enero de 2003 era de 3 años y ahora es de cinco (5) años.

Así por ejemplo si un trabajador se vinculó por primera vez al ISS en enero de 1995, diligenciando un formulario de afiliación y en el mes de mayo del mismo año, es decir, sin que transcurrieran los tres (3) años de permanencia mínima para esa época, diligencia un nuevo formulario de traslado a una AFP, en tal caso, la persona se encuentra en situación de múltiple vinculación.

2. ¿Qué sucede con los afiliados que se encuentran en situación de múltiple vinculación, es decir, que se trasladaron de Régimen sin cumplir el período mínimo de permanencia?

A quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán elegir por una única vez el

régimen pensional que deseen, **sin que deban cumplir el período mínimo de permanencia de cinco (5) años.** Así, por ejemplo, una mujer de 50 años, afiliada a una AFP y cuyo último traslado de régimen lo realizó en febrero de 2002, independientemente de que a la fecha no se hayan cumplido los cinco años de permanencia mínima, puede trasladarse validamente al ISS.

En los demás casos es necesario que se solucione la situación de múltiple vinculación por parte de las entidades involucradas o en casos especiales por esta Superintendencia, en aplicación de la Circular Externa 058 de 1998 de esta Entidad.

Es obligación de las entidades administradoras, identificar la situación de cada uno de sus afiliados y en caso de que se encuentren múltiple vinculados al sistema informarles los pasos a seguir para que puedan ejercer los derechos que les corresponden. La Superintendencia Bancaria velará por que el cumplimiento que las administradoras den a esta obligación.

3. ¿Los afiliados que no están en situación de múltiple vinculación pueden trasladarse de régimen en cualquier momento?

Al igual que en el caso anterior, a las personas que al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, pueden trasladarse de régimen hasta dicha fecha, sin que cumplan el período mínimo de permanencia. En los demás casos, el afiliado conserva el derecho de trasladarse de régimen, **siempre y cuando** haya permanecido en el último régimen por lo menos cinco (5) años contados a partir de la selección inicial o el último traslado válido.

4. ¿Un afiliado, a que hace referencia la pregunta anterior, cuya edad supere la requerida para acceder a la pensión de vejez, puede trasladarse de régimen hasta el 28 de enero de 2004, sin cumplir el período mínimo de permanencia?

Si puede trasladarse antes del 28 de enero de 2004. Las únicas causas por las cuales se puede negar el traslado es:

- a) Cuando el afiliado ya disfruta de una pensión.
- b) Cuando ha solicitado el reconocimiento de la pensión.
- c) Cuando se ha presentado un siniestro.

5. ¿Una persona puede estar vinculada en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones?

No, el artículo 17 del Decreto 692 de 1994 **PROHIBE** la múltiple vinculación, por lo tanto una persona no puede estar afiliada a los dos regímenes pensionales que existen en el país. A raíz de los cambios de legislación, actualmente existe un gran número de afiliados múltiple vinculados al Sistema y la situación debe ajustarse a la Ley.

Para solucionar la múltiple vinculación de las personas a las que les **falte diez años o menos para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez**, se permite que el individuo elija la entidad que desea que administre sus recursos pensionales, de acuerdo con el Decreto 3800 de diciembre 29 de 2003 que reglamentó el literal e) del Art. 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2o. de la Ley 797 de 2003. Dicha decisión la debe tomar antes del **28 de enero de 2004**.

6. ¿Qué pasa si un afiliado múltiple vinculado, al que le falten diez años o menos para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez, no manifiesta su voluntad de selección de régimen antes del 28 de enero de 2004?

Se entenderá vinculado a la entidad a la cual se encuentre cotizando el 28 de enero de 2004 o aquella que recibió la última cotización antes de esta fecha. Cabe anotar que esta es la última oportunidad que el afiliado tiene para decidir a través de qué régimen quiere obtener su pensión, por cuanto ya no podrá volver a trasladarse.

7. ¿Si una persona diligencia el formulario de traslado hasta el 28 de enero de 2004, es válido el traslado así la efectividad del mismo se de con posterioridad a dicha fecha?

Este traslado sí es válido, por cuanto la manifestación de voluntad del afiliado se entiende realizada a partir del momento en que diligencia y firma el formulario, independientemente de que el cambio se haga efectivo con posterioridad.

De ahí la importancia de diligenciar y entregar el formulario hasta el 28 de enero de 2004.

8. ¿A qué administradora de pensiones le corresponde reconocerle la pensión a un afiliado o sus beneficiarios que estando en situación de múltiple vinculación, sufre un siniestro por invalidez o muerte?

Corresponderá a la entidad administradora que haya recibido las cotizaciones **en la fecha del siniestro** o aquella que haya recibido la **última cotización antes de**

ocurrido el mismo, el reconocimiento y pago de las prestaciones correspondientes, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales. Como fecha del siniestro se toma la de la muerte o la que determine el dictamen de la junta de Calificación de Invalidez como fecha de estructuración de la invalidez.

9. ¿Es aplicable el régimen de transición para el afiliado múltiple vinculado que estando en el régimen de ahorro individual de los fondos privados decida trasladarse al régimen de prima media con prestación definida del ISS, es decir, con el traslado se recupera el derecho a gozar del régimen de transición?

Los afiliados que siendo beneficiarios del régimen de transición se trasladen a los fondos privados pierden el régimen de transición. Sin embargo cuando se trasladan nuevamente al ISS dicho régimen de transición se aplica únicamente a quienes al 1º de abril de 1994 tuvieran 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, siempre y cuando al cambiarse el saldo de la cuenta individual se traslade al ISS, y este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuar en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media. (sentencia Corte Constitucional C-789 de 2002).

10. ¿En el caso de traslado de régimen pensional qué ocurre con el tiempo cotizado en el régimen anterior y los aportes?

Al producirse el traslado el tiempo cotizado se mantiene. En caso de traslado al ISS el tiempo cotizado a las AFP's se tiene en cuenta para el reconocimiento de todas las prestaciones (pensiones de vejez, invalidez y muerte, entre otras) y a dicho Instituto se traslada el valor de la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Si el traslado es a una AFP, igualmente el tiempo suma para las prestaciones, pero se debe tener en cuenta que en principio, la pensión de vejez dependerá de los recursos ahorrados, salvo que se requiera la garantía de pensión mínima. En cuanto a los recursos a trasladar, estos se representan en un bono pensional.

Bogotá, D.C., 08 de enero de 2004.